



DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO  
21  
Quito - Ecuador



1  
2  
3  
4 CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de --  
5 San Francisco de --  
6 CONSULTORIA Y AUDITORIA Quito, Capital de  
7 INTEGRAL, COMAUDIN COMPANIA la República del --  
8 LIMITADA.- Ecuador, hoy día --  
9 Viernes dieciocho  
10 QUE OTORGA: (18) de Octubre-  
11 LICENCIADO AUDITOR GALO ANIBAL de mil novecientos  
12 TREJO ESPAÑA Y OTROS ochenta y cinco, --  
13 ante mí Doctor Mar  
14 CUANTIA S/. 1.000.000 co Antonio Vela Vas  
15 co, Notario Público  
16 af. Vicésimo Primero --  
17 del Cantón Quito, comparecen los señores; Licencia  
18 do Auditor, Galo Anibal Trejo España, Doctor Juan-  
19 Edmundo Beltrán Almeida, Economista Guillermo Al-  
20 fredo Haya Naranjo, Licenciada Rosario Consuelo  
21 Vinueza Negrete, C.P.A. Mario Alberto Calohorrano  
22 Camino, C.P.A. Galo Rodrigo Vinueza Negrete, por --  
23 sus propios derechos, los comparecientes son ecua-  
24 torianos por nacimiento, casados a excepción de la  
25 Licenciada Rosario Consuelo Vinueza Negrete, y del  
26 C.P.A. Galo Rodrigo Vinueza Negrete, mayores de --  
27 edad, residentes en esta ciudad de Quito, legalmen  
28 te capaces para contratar y obligarse, a quienes -

1 de constituir, y que: Que lleve a Escritura  
2 Pública, la siguiente minuta que me entregan y cuyo  
3 tenor literal es el siguiente: "Señor Notario" En -  
4 su registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer--  
5 constar una en la que conste el Contrato de Consti-  
6 tución de una Compañía Consultora bajo la modalidad  
7 de Sociedad Limitada, arreglada a las cláusulas que  
8 a continuación se expresan: PRIMERA: .- COMPARECIENTES:  
9 TES.- Licenciado: Auditor Galo Anibal Trejo España,  
10 Doctor Juan Edmundo Beltran Almeida, Economista --  
11 Guillermo Alfredo Haya Naranjo, Licenciada Rosario  
12 Consuelo Vinueza Negrete, C.P.A. Mario Alberto Galo  
13 horrano Camino, C.P.A. Galo Rodrigo Vinueza Negre-  
14 te; .- Los comparecientes son casados a excepción -  
15 de la Licenciada Rosario Consuelo Vinueza Negrete y  
16 del C.P.A. Galo Rodrigo Vinueza Negrete, todos son  
17 mayores de edad, hábiles en derecho para obligarse-  
18 a contratar, y domiciliados en Quito.- SÉGUNDA.- VO  
19 LUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Los contratantes manifi  
20 fiestan que es su voluntad y de todos el constituir  
21 como en efecto constituyen por medio del presente -  
22 contrato, una Compañía Limitada sujeta a las leyes  
23 del Ecuador, y a los Estatutos que más adelante se  
24 expresan. Todos ellos declaran que se hallan debida  
25 mente instruidos respecto de la naturaleza y efec -  
26 tos del presente contrato, y que expresan su con -  
27 sentimiento en forma libre y voluntaria ausente de  
28 toda clase de vicios, y con estas calidades lo vin

1 de la Compañía es de un millón de sucres (S/. 1'000.000  
dividido en mil participaciones de un mil sucres -

2 cada una.- ARTICULO QUINTO.- La Compañía expedirá -  
3 los certificados de aportación, con sujeción a la Ley  
4 vigente.- En estos constará necesariamente su carác-  
5 ter de no negociable, y deberán ir firmados por el-  
6 Presidente y el Gerente General de la Compañía.- AR-

7 TICULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de-  
8 iguales derechos y darán cada una de ellas el dere-  
9 cho a un voto y a una parte igualmente proporcional  
10 en el haber social y en las pérdidas y ganancias de-  
11 la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones

12 de los socios son transferibles por herencia.- La ce-  
13 sión de las participaciones en beneficio de otro u -  
14 otros socios de la Compañía o de terceros, será con  
15 el consentimiento unánime del capital social.- ARTI

16 CULO OCTAVO.- Los aumentos o disminuciones del capi-  
17 tal requieren de la aprobación de la Junta General -  
18 de Socios, por resolución unánime, y de conformidad  
19 con los artículos ciento doce y ciento trece de la -  
20 Ley de Compañías.- En los casos de aumento de capi -  
21 tal y de cesión de participaciones; los socios serán  
22 preferidos en la suscripción de dichos aumentos y ce-

23 siones.- ARTICULO NOVENO.- En esta Compañía la res-  
24 ponsabilidad de los socios se limitan al monto de sus  
25 participaciones.- Los socios tienen todos los dere-  
26 chos, obligaciones y responsabilidades que se deter-  
27 minan en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de -  
28



DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO  
21  
Quito - Ecuador

culan en todas y cada una de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones de la presente escritura pública.- TERCERA.- ESTATUTOS DE CONSULTORIA Y AUDITORIA INTEGRAL, CONAUDIN COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de Consultoría y Auditoría Integral, CONAUDIN COMPAÑIA LIMITADA, se constituye en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, una Compañía Limitada, que tiene por objeto prestar servicios profesionales de asesoría y consultoría en las áreas de: Proyectos de factibilidad, Auditoría, Contabilidad, Impuestos, Organización de Empresas, Administración Financiera, Informática, Selección y capacitación de Personal, Intermediación Financiera, Marketing y otros relacionados con la Administración de Negocios; podrá además, realizar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley y relacionadas con el objeto social.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá una duración de veinte años. Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento, así como prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General tomado en la forma establecida por la Ley.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía tiene su domicilio en Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador pudiendo abrir sucursales y agencias en cualquier otro lugar de la República y del exterior.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de -



DR. MARCO VELA VASCO  
 NOTARIO  
 21  
 Quito - Ecuador

1 . la ley de Compañías vigente, a más de las que esta-  
 2 blecieron en el contrato social y las que legalmen-  
 3 te fueren impuestas por la administración de la Com-  
 4 pañia.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Socios  
 5 legalmente convocada y reunida es el órgano supremo-  
 6 de la Compañía, con amplios poderes para resolver so-  
 7 bre todos los asuntos relativos a los negocios so-  
 8 ciales y para tomar las decisiones que juzgue con-  
 9 venientes en defensa de la misma.- Las decisiones to-  
 10 madas por la Junta General, de conformidad con la --  
 11 Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los -  
 12 socios, salvo el derecho de impugnación.- ARTICULO-  
 13 DECIMO PRIMERO.- Las juntas generales de socios se-  
 14 rán ordinarias y extraordinarias.- Las juntas ordina-  
 15 rias se reunirán una vez al año, dentro de los tres  
 16 meses posteriores a la finalización del ejercicio --  
 17 del año anterior.- Las extraordinarias en cualquier  
 18 época en que fueren convocadas.- ARTICULO DECIMO SE-  
 19 GUNDO.- La convocatoria tanto para la junta general  
 20 ordinaria como para la extraordinaria, se hará por -  
 21 medio de una comunicación firmada por el Gerente Ge-  
 22 neral, cursada a cada uno de los socios por lo me-  
 23 nos ocho días de anticipación al fijado para la reu-  
 24 nión.- La convocatoria deberá indicar además el lu-  
 25 gar día y hora de la reunión.- ARTICULO DECIMO TER-  
 26 CERO.- La Junta general ordinaria o extraordinaria-  
 27 se reunirá en el domicilio principal de la Compañía  
 28 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Además se podrá convocar

a junta general por simple pedido del socio o socios

1 que representen por lo menos el veinte y cinco por  
2 ciento del capital social, para tratar los asuntos  
3 que se indiquen en su petición, debiendo comunicar  
4 a los demás socios de esta resolución.- ARTICULO -

5 DECIMO QUINTO.- Para que la Junta general pueda -  
6 considerarse válidamente constituida para delibe -  
7 rar en primera convocatoria, será necesario que los  
8 socios asistentes representen más del sesenta por -  
9 ciento del capital social.- La junta se reunirá en  
10 segunda convocatoria con el número de socios pre--  
11 sentes, debiendo expresarse este particular en la-  
12 convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Sin perjui -

13 cio de lo dispuesto en los artículos anteriores, -  
14 la junta general se entenderá legalmente convocada  
15 y quedará válidamente constituida en cualquier lu  
16 gar, dentro del territorio nacional, para tratar -  
17 cualquier asunto, siempre que esté presentetodo -  
18 el capital pagado, y los socios, quienes deberán -  
19 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten  
20 por unanimidad la celebración de la junta.- ARTICU

21 LO DECIMO SEPTIMO.- A las juntas generales concu -  
22 rrirán los socios personalmente o por medio de re-  
23 presentantes.- La representación se conferirá por  
24 escrito mediante carta poder dirigida al Gerente -  
25 General de la Compañía o mediante poder general o  
26 especial legalmente conferido.- La representación  
27 convencional tendrá carácter especial para cada --  
28



DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO  
21  
Quito - Ecuador

05

1 . junto.- Los administradores no podrán ser represen-  
2 tantes convencionales.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las  
3 resoluciones de la junta general serán tomadas por -  
4 mayoría absoluta de votos del capital social concurren  
5 te.- Los votos en blanco y las abstenciones se suma-  
6 rán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-  
7 Las juntas generales serán dirigidas por el presiden  
8 te de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus  
9 veces, o si así lo acordaré. éstas serán dirigidas -  
10 por un socio elegido por la misma junta para el efec  
11 to.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la --  
12 junta general llevará las firmas del Presidente y del  
13 Secretario de la junta.- En la junta general el Geren  
14 te hará las veces de Secretario, y en caso de ausen -  
15 cia de este actuará como secretario el socio que para  
16 el efecto fuere designado por la junta de que se --  
17 trata.- ARTICULO VIGESIMO.- Si la junta fuere univer-  
18 sal, el acta deberá ser suscrita por todos los asis-  
19 tentes.- Las actas podrán extenderse a máquina, en -  
20 hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un li -  
21 bro destinado para el efecto.- ARTICULO VIGESIMO PRI-  
22 MERO.- Son atribuciones de la junta general: a) Ele-  
23 gir y remover al presidente y al Gerente General.- b)  
24 Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente Ge-  
25 neral;- c) Conocer y aprobar las cuentas, los balan -  
26 ces y los informes que presente el Gerente General --  
27 sobre los negocios sociales de la Compañía; - d) Apro  
28 bar el presupuesto de la Compañía; e) Resolver acerca

1 de la forma de reparto de los beneficios sociales;  
2 f) Autorizar la cesión de las partes sociales y la  
3 admisión de nuevos socios; g).- Decidir acerca de la  
4 prórroga del contrato social y del aumento o dismi-  
5 nución del capital; h).- Interpretar de un modo --  
6 obligatorio los presentes estatutos; y, i) Ejercer  
7 las demás atribuciones que le concede la Ley que los  
8 presentes estatutos no conceden a otros órganos.-

9 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El presidente durará en  
10 sus funciones dos años, pero podrá ser indefinida-  
11 mente reelegido.- Para ser presidente se requiere -  
12 ser socio de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCE-

13 RO.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y  
14 hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las  
15 resoluciones de la Junta general de socios; b) Pre-  
16 sidir las Juntas Generales de socios, tanto ordina-  
17 rias como extraordinarias; c) Suscribir con el se-  
18 cretario las actas de la Junta General de socios;  
19 d).- Suscribir con el Gerente General, las escritu-  
20 ras públicas por las cuales se compra, vende, permu-  
21 ta, grava o hipoteca bienes inmuebles; e) Firmar con  
22 el Gerente General, todos los cheques que gire la-  
23 compañía; f) Reemplazar al Gerente General, en caso  
24 de ausencia temporal ó definitiva; g) En general --  
25 tiene todas las demás atribuciones que le confiere  
26 la Ley, los presentes estatutos y la Junta General.-  
27 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General dura  
28 rá en sus funciones dos años pudiendo ser indefini-



DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO  
21  
Quito - Ecuador

1 . nientemente reelegido.- El Gerente General podrá ser  
2 o no socio de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO  
3 TO.- El gerente general es el representante legal  
4 dela Compañía, en todo lo judicial y extrajudicial  
5 y gozará de todas las facultades constantes en la -  
6 Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- A R  
7 TICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Geren-  
8 te General; a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los-  
9 estatutos y las resoluciones de la Junta General de  
10 socios; b) convocar a juntas generales de socios tan-  
11 to ordinarias como extraordinarias; c) Suscribir en  
12 unión del Presidente los certificados de aportación  
13 de los socios; d) Actuar como secretario en las jun-  
14 tas generales de socios; e) Cuidar y hacer que se -  
15 lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mis-  
16 mo los libros de actas de la Junta General; f) Cele-  
17 brar y suscribir en nombre de la Compañía, toda clase  
18 de actos, contratos y obligaciones; g) Firmar con-  
19 el presidente todos los cheques que gire la Compañía  
20 h) Administrar y gestionar todos los negocios de la  
21 Compañía de acuerdo con las Leyes vigentes y los -  
22 presentes estatutos; i) Podrá manejar los fondos de -  
23 la Compañía, en el giro ordinario de los negocios -  
24 sociales pudiendo, en consecuencia, girar o endosar  
25 documentos de crédito tales como, pagarés, letras de  
26 cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera.  
27 . No podrá otorgar garantías prendarias a no ser que-  
28 se relacionen directamente con el cumplimiento de su

1... tiva social; n) ... gerente a favor de la  
2... Compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presi -  
3... dente, las escrituras públicas por las cuales se con -  
4... pró, venda, grave, permuta, o hipotéque bienes in -  
5... muebles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artícu -  
6... lo Doce de la Ley de Compañías; l) Nombrar o remover  
7... legalmente a los empleados que fueren necesarios; -  
8... m) En general tendrá todas aquellas atribuciones ne -  
9... cesarias o convenientes para el correcto funciona -  
10... miento de la Compañía y aquellas que conste en otros  
11... artículos de estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEP

12... TIMO.- La Junta General deberá nombrar anualmente -  
13... uno o más fiscalizadores para el estudio, exámen y  
14... análisis de los estados financieros de la Compañía.-

15... Para el caso de la Junta General señalará los pun -  
16... tos a que ha de concretarse el trabajo y análisis  
17... del fiscalizador o fiscalizadores que designen.- Los  
18... fiscalizadores rendirán su informe a la Junta General  
19... la misma que deberá pronunciarse al respecto.- ARTI

20... CULO VIGESIMO OCTAVO.- Las utilidades obtenidas en -  
21... cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con  
22... la Ley, en la forma que determine la Junta General  
23... de socios, luego de estudiar la respectiva propues -  
24... ta del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

25... El ejercicio anual de la Compañía se contará desde  
26... el primero de enero hasta el treinta y uno de diciem -  
27... bre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía f  
28... formará un fondo de reserva legal que alcance por -



DR. MARCO YELA VASCO  
NOTARIO  
21  
Quito - Ecuador

lo antes el treinta por ciento del capital social

agregando en cada anualidad, un cinco por ciento  
de las utilidades liquidas y realizadas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá anti-

cipadamente, cuando se encuentre en una de las cau-

sales determinadas por la Ley de Compañías, pudien-

do hacerlo por resolución de la Junta General, la-

cual se deberá tomar con sujeción a los preceptos

legales.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de

disolución y liquidación de la Compañía, y no ha-

biendo oposición entre los socios, asumirá las fun-

ciones de liquidador el Gerente General de la mis-

ma.- De haber oposición a ello la Junta General -

nombrará uno o más liquidadores y señalará sus --

atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO TER-

CERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los

presentes estatutos, se sujetará la Compañía a la

Ley de Compañías vigente y a las demás Leyes de -

la República.- CUARTA DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los decla-

rantes declaran que constituyen la Compañía "Consul-

toría y Auditoría Integral, CONAUDIN COMPAÑIA LIMI-

TADA" con un capital social de Un Millón de sucres

(1'000.000,00) dividido en mil (1.000,00) partici-

paciones, capital que se halla pagado al momento -

de la constitución en un sesenta y cinco por cien-

to.- Todo con arreglo a lo siguiente: SOCIO SUSCRIPTOR.-

Licenciada Rosario Consuelo Vinuesa Negrete

Capital suscrito CIENTO CINCUENTA MIL SUCRETES -

(S/. 530.000,00), capital pagado trecientos ochenta mil sucretes (S/. 380.000,00) valor correspondiente a una camioneta Utility marca Mazda, modelo setenta y cinco, color naranja, placas PBY, setecientos sesenta y tres, motor TCM-setenta ochocientos cincuenta y seis, chasis STBY-Ochenta y Ocho-cuatrocientos -- cuatro.- Saldo a pagar en noventa días - plazo, ciento cincuenta mil sucretes (S/. 150.000,00)

SOCIO SUSCRIPTOR, Licenciado Galo Aníbal Trejo España, capital suscrito, trecientos cincuenta mil sucretes (S/. 350.000,00); Capital pagado noventa mil sucretes (S/. 200.000,00) valor correspondiente a:-

una máquina calculadora marca CASSIO modelo FR-doce once, serie sesenta y cinco-cero seis cuatrocientos cincuenta y dos, doce mil sucretes (S/. 12.000,00)

una máquina calculadora marca CASSIO, modelo FR1211 doce once; serie sesenta y cinco cero seis quinientos setenta y uno, doce mil sucretes (S/. 12.000,00)

una máquina calculadora Víctor, modelo N-0- noventa y tres, serie noventa y cuatro-veinte-novecientos sesenta, diez mil sucretes (S/. 10.000,00); una máquina

de escribir BROTHER modelo mil trescientos cincuenta, serie Cero Cincuenta y Tres Noventa y Dos-Quinientos Noventa, (S/. 10.000,00) diez mil sucretes,

un escritorio de madera, forrado de fórmica de cinco gavetas; sin marca, diez mil sucretes (S/. 10.000,00); Un escritorio metálico marca ATU, de sie-

ERNESTO VELA VASCO  
 NOTARIO  
 21  
 Quito - Ecuador

te gaveras tipo ejecutivo; dieciséis mil sucres -  
 ((S/. 16.000,00); Un sillón metálico marca AJU tipo de  
 nante seis mil sucres (S/. 6.000,00); Un juego de  
 sala en madera con cojines; de cuatro sillones indi-  
 viduales y uno de tres espacios; además de una mesa  
 central, veinte y cuatro mil sucres (S/. 24.000,00)  
 / Y S/. 100.000 en numerario.

Saldo a pagar en un plazo de doscientos setenta y cinco  
 ciento cincuenta mil sucres (S/. 150.000,00).- SOCIO

SUSCRIPTOR.- Doctor Juan Edmundo Beltrán Almeida.-

Capital suscrito.- TREINTA MIL SUCRES (S/. 30.000,00)

Capital pagado TREINTA MIL SUCRES (S/. 30.000,00)-

valor correspondiente a un anaquel de madera de tres  
 cuerpos.- SOCIOS SUSCRIPTOR.- ECONOMISTA Guillermo -

Alfredo Hoyo N. -.- Capital suscrito TREINTA MIL-

SUCRES (S/. 30.000,00).-Capital pagado, TREINTA MIL

SUCRES.- (S/. 30.000,00) valor que lo entrega en nu-

merario.- Socio Suscriptor.- C.P.A. Mario Alberto-

Calahorra Camino.- Capital Suscrito TREINTA MIL -

SUCRES (S/. 30.000,00), Capital pagado TREINTA MIL-

SUCRES (S/. 30.000,00), valor que lo entrega en un-

escritorio de madera, tipo secretaria de cuatro ge-

vetas, ocho mil sucres (S/. 8.000,00), una silla me-

tállica, con garruchas tipo secretaria, cuatro mil -

sucres (S/. 4.000,00) un anaquel metálico grande,-

con vidrios corredizos, quince mil sucres (S/. -

15.000,00); una mesa auxiliar metálica, tres mil su-

cres (S/. 3.000,00) SOCIOS SUSCRIPTOR:- C.P.A. Ce-

lo Porriño Vinuesa Negrete.- Capital suscrito, TP

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

suces (S. 30.000,00) valor que se entrega en numerario  
(Hasta aquí la minuta) FIRMADO, - Doctor Gilberto Ma-

tos, - matrícula número catorce-cero-tres, del Colegio -  
de Abogados de Quito, - Para el otorgamiento de la pre-  
sente escritura se observaron todos los preceptos lega-  
les del caso, y leída que las fue por mí el Notario, esta  
escritura, éstos se ratifican en todas y cada una de -  
sus partes y firman conmigo, en unidad de acto. De todo  
lo que doy fe. - (firmado), - Galo A. Trujillo E., - C. de  
I. No. Diecisiete cero once noventa y tres veinticuatro-  
tres. - C. I. Cero setenta y uno setecientos uno. - C. V.  
Cero setenta y dos-ciento noventa y tres. - Dr. Juan E.  
Beltrán. - C. de I. diecisiete cero cero cero setenta veint  
te y ocho-cinco. - C. I. Cero veinticuatro doscientos sesen  
ta y tres. - C. V. Cero dieciocho-novecientos noventa y -  
dos. - con. Guillermo A. Hayo N., - C. I. diecisiete cero  
cero setenta y siete seiscientos cincuenta y ocho-cua-  
tro. - C. I. Cero cincuenta y nueve ciento siete. - C. V. Cero  
veintinueve-cero ochenta y seis. - Lcda. Consuelo Vinue-  
za N., - C. de I. Diecisiete cero veinte y cinco setenta  
cincuenta y cuatro-ocho. - C. I. Cero cuarenta y cuatro  
ciento doce. - C. V. doscientos cincuenta y cinco-doscient  
tos noventa y ocho. - Mario A. Galaberrano. - C. de I. -  
Diecisiete cero cero noventa quinientos ochenta-tres. -  
C. I. quince noventa y cinco doce. - C. V. Cero veinti-  
cuatro-ciento veinte. - Galo Vinuesa. - C. de I. 170371954 -  
2.- C. I. 064930. - C. V. 255-246. - El Notario, Dr. Marco Ve-



la V. . .

CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION  
DE CAPITAL.

Certificamos que hemos recibido en depósito en cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL, abierta el 06 de Agosto de 1.985, a nombre de CONAUDIN CIA. LTDA., la cantidad de S/. 160.000,00 (CIENTO SESENTA MIL 00/100 sucres), que ha sido consignando por las siguientes personas:

ECO. GUILLERMO ALFREDO HAYO NARANJO	30.000,00
SR. GALO RODRIGO VINUEZA NEGRETE	30.000,00
SR. GALO A. TREJO	100.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores que sean designados por esta Compañía una vez que el Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que la Compañía se encuentra constituida y previa entrega de nombramientos de los administradores con la correspondiente constancia de inscripción y de una copia auténtica de la escritura de constitución de la Compañía con las razones respectivas.

En vista que la Superintendencia de Compañías solicita como requisito para la constitución de la mencionada Compañía, que el valor del depósito en nuestra cuenta de Integración de Capital sea más elevado, se procede a la anulación del anterior certificado cuya fecha de apertura fué el 14 de Mayo de 1.985; de esta forma queda vigente la presente certificación.

Si la referida Compañía en formación no llegara a constituirse, el depósito afectado en la cuenta especial de INTEGRACION DE CAPITAL, será reintegrado al respectivo depositante previa la entrega de este certificado y luego de haber recibido del Superintendente de Compañías una copia de autorización otorgada para el efecto.

Atentamente,

"SU BANCO AMIGO"

MARCO FAZ Y MIRO  
Gerente de Operaciones.

FRDCH./

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero es-

1 +a TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y

2 firmada, en Quito, a veinte y tres de OCTUBRE de mil

3 novecientos ochenta y cinco.----- Entrelíneas: Y S/

4 100.000 en numerario.- vale



5  
6  
7  
8 DR. MARCO VELA V.  
NOTARIO VIGESIMO PRIMERO.

9  
10 RAZON: Tome Nota al Margen de la escritura Matriz la  
11 Resolución No. 1-3-1.00003 expedida por la señora Teresa  
12 Minuche de Mera, de 6 de Enero de 1.986, en la que se a-  
13 prueba la constitución de la Compañía a que se refiere  
14 la copia que antecede. Quito, Marzo 19 de 1.986.- El No-  
15 tario, Dr. Marco Vela V.-



16  
17  
18 DR. MARCO VELA V.  
19 NOTARIO VIGESIMO PRIMERO,  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

28 CON

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número  
tres, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de seis  
de enero de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 439 del Re-  
gistro Mercantil, tomo 117.- Queda archivada la Segunda Copia Certifi-  
cada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "CONSULTO-  
RIA Y AUDITORIA INTEGRAL, CONAUDIN COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el -  
diez y ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el -  
Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, doctor Marco Antonio Vela.-  
Se fijó un extracto signado con el número 327.- Se da así cumplimen-  
to a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de con-  
formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-  
Se anotó en el Repertorio bajo el número 3196.- Quito, a veinte y -  
cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR

*[Handwritten signature]*



Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text:] Duvoc. d. 22-03-2006.-*